



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de Clasificación	
Área	Dirección General de Recursos Materiales
Confidencial	Contrato Simplificado 50240515 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo. Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
Fundamento Legal	Artículo 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
Rúbrica del titular del área	
Fecha de desclasificación	
Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240515

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: BANDADA FILMS, S.A.S. DE C.V. / JEREZ #26 , INSURGENTES MIXCOAC, BENITO JUAREZ, 03920 / 5518370575, 5527438989 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 05/11/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES CPSM/DGRM/077/2024
FECHA DE ENTREGA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA Calle República de El Salvador 56 , Cuauhtémoc 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	<p>SERV. PRODUCCION 10 CAPSULAS OBSERVACIONES Obra por encargo consistente en la Producción de la Serie Titulada "Expresiones de la Justicia"</p> <p>Requerimiento Técnico:</p> <p>Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica del proveedor Bandada Filmd, S.A.S. de C.V., presentada el día 28 de octubre de 2024 en el marco del procedimiento del Concurso Público Sumario CPSM/DPC/077/2024 para la Contratación de la Obra por encargo consistente en la Producción de la Serie Titulada "Expresiones de la Justicia", razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.</p> <p>* Partida Única: Una serie titulada "Expresiones de la justicia", integrada por 10 cápsulas animadas con una duración aproximada de un minuto y medio cada una.</p> <p>Periodo de prestación de los servicios: A partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 27 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>Lugar de entrega: Oficinas de la Dirección General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación, ubicadas en calle República de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.</p> <p>Monto total del contrato: \$290,000.00 I.V.A. incluido</p> <p>Forma de pago: Mediante transferencia bancaria en una sola exhibición. Los pagos se realizarán una vez recibidos los servicios a entera satisfacción por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y validados por el Administrador del Contrato y a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente.</p> <p>Plazo de prestación del servicio: A partir del día natural siguiente de la notificación de adjudicación y hasta el 27 de diciembre de 2024. Previa comunicación con quien administre el contrato.</p> <p>Fecha de inicio de servicio: A partir del 31 de octubre de 2024. Fecha de termino de servicio: Hasta el 27 de diciembre de 2024. Tipo de procedimiento: Concurso Público Sumario Número de Procedimiento: CPSM/DGRM/077/2024. Clasificación: Menor Organo que autoriza: Subdirector General de Contrataciones</p>	250,000.00	250,000.00

N1-ELIMINADO 6

CONTINUA

N2-ELIM / 2

SIN

TEXTO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
BOLIVAR No. 30, 4O. PISO
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.
TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706
FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50240515

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: BANDADA FILMS, S.A.S. DE C.V. / JEREZ #26 , INSURGENTES MIXCOAC, BENITO JUAREZ, 03920 / 5518370575, 5527438989 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 05/11/2024	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES CPSM/DGRM/077/2024
FECHA DE ENTREGA 27 DE DICIEMBRE DE 2024	LUGAR DE ENTREGA Calle República de El Salvador 56, , Cuauhtémoc 06000, MX, DF	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				8. Fundamento de autorización: Artículos 46 y 86, del AGA XIV/2019. 9. Fecha de autorización: 30 de octubre de 2024. 10. Sesión CASOD: No aplica 11. Unidad responsable: 24310950S0010001 Centro Gestor: 181 12. Partida presupuestaria: 36101 ID MIPES: 14643 13. Certificación presupuestal: No aplica 14. Área solicitante: Dirección General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federación 15. Número de contrato ordinario: No aplica 16. Comprobación de recursos: No aplica. 17. Regularización: No aplica. 18. Administrador del contrato: Subdirectora General de Información y Programas Especiales SERVICIOS INCLUIDOS: PRODUCCIÓN DE 10 CÁPSULAS		
IMPORTE CON LETRA DOSIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100. M.N.					Subtotal	250,000.00
					I.V.A.	40,000.00
					TOTAL	290,000.00

N3-ELIMINADO

N4-ELIMINADO

LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

MTRA. GABRIELA ALEJANDRA BACA PÉREZ DE TEJERILLA
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

N5-ELIMINADO 6

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- I.1.- Es el maximo organo depositario del Poder Judicial de la Federacion, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fraccion I, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion.
I.2.- La presente contratacion realizada mediante Concurso Publico Sumario, fue autorizada por la persona titular de la Subdireccion General de Contrataciones, adscrita a la Direccion General de Recursos Materiales, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fraccion IV, 46, 47, fraccion III y 86, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisicion, arrendamiento, administracion y desincorporacion de bienes y la contratacion de obras y prestacion de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nacion (Acuerdo General de Administracion XIV/2019).
I.3.- La Direccion General de Recursos Materiales esta facultada para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 32, fraccion X, del Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
I.5.- La erogación que implica la presente contratacion se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2431095050010001, Partida Presupuestal 36101, destino Direccion General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federacion.
II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:
II.1.- Es una persona moral debidamente constituida bajo las leyes mexicanas y cuenta con la inscripcion en el Registro Publico del Comercio correspondiente.
II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.
II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratacion, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federacion para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.4.- Conoce y acepta ser sujeto a lo previsto en el Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".
III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificara como las "Partes" declaran que:
III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebracion del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.4 y II.5. de este instrumento.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, garantías y condiciones de pago señalados en el presente instrumento contractual, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.
Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional) mas el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional) resultando un monto total de \$XXXXXX (XXXXXXXXXXXX moneda nacional).
Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminacion [El pago señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningun importe adicional.
Tercera. Requisitos y forma de pago. [La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de servicios" el cien por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de [los servicios prestados] conforme a los [Alcances Técnicos] requeridos y a entera satisfacción de la "Suprema Corte"] Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P6, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Para que proceda el pago, [el/la] "Administrador" / "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondiente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".
Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en [el/los] domicilio[s] ubicado[s] en: Oficinas de la Direccion General de Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federacion, ubicada en calle Republica de El Salvador número 56, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México, previa comunicacion con la persona administradora del contrato.
Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día hábil siguiente de la Notificación del fallo y hasta el 27 de diciembre de 2024.
El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo siguiente: XXXXXXXX.
A la terminacion de la vigencia de esta contratacion, no se deberá continuar con la prestación del servicio objeto de este contrato.
El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentacion de la solicitud respectiva, 10 días hábiles previos a la conclusion del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptacion por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale [el/la] "Administrador" / "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".
Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el diez por ciento (10%) del monto que corresponda del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.
En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios no prestados, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato.
Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".
Septima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II [cuarto párrafo], del Acuerdo General de Administracion XIV/2019, se exceptúa la presentacion de la fianza que garantiza el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de [7,500 UMAS] y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios].
Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federacion y la Ley de Ingresos de la Federacion, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la "Suprema Corte".
Novena. Propiedad intelectual. La produccion de la serie documental denominada "Expresiones de la justicia" consistente en 10 capítulos con duracion aproximada de un minuto y medio cada uno, objeto del presente procedimiento, se llevará a cabo por encargo de la "Suprema Corte" de forma remunerada, conforme lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, por lo que los derechos patrimoniales y las facultades relativas a su divulgacion, integridad de la obra y de coleccion, corresponden a la "Suprema Corte" por lo cual el "Prestador de Servicios" se abstendrá de publicarlos, presentarlos y/o difundirlos sin previa autorizacion por escrito de la "Suprema Corte".
En todo caso, para efectos del registro ante el Instituto Nacional de Derechos de Autor, el "Prestador de Servicios" deberá presentar la carta de reconocimiento de Derechos Patrimoniales a favor de la "Suprema Corte".
El "Prestador de Servicios" asumirá totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios consistentes en la produccion de la serie documental denominada "Expresiones de la justicia", infrinja derechos de propiedad intelectual, asi como respecto a su origen lícito y por lo tanto libre a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.
Por lo que hace a los derechos morales se harán las citaciones en los créditos respectivos. En el caso de que llegare a tratar de personas con las que el "Prestador de Servicios" no tenga relacion laboral, éste se obliga a pagar las regalías a que se refiere el artículo 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, asi como, separadamente, la responsabilidad para el caso de que se infrinjan derechos de propiedad intelectual, asi como respecto de su origen lícito, liberando por tanto a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier índole, en ese sentido.
La "Suprema Corte" se deslinda de cualquier relacion contractual que el "Prestador de Servicios" celebre con motivo de la realizacion del objeto de esta contratacion y ésta responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los artistas intérpretes o ejecutantes presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relacion con el objeto materia del contrato que llegare a celebrarse. El costo que esto implique correrá a cargo del "Prestador de Servicios", quien será la única responsable para con los artistas intérpretes o ejecutantes. El "Prestador de Servicios" entregará a quien administre el contrato las cartas de autorizacion de uso de imagen del talento, entrevistados y participantes, asi como los permisos correspondientes al uso de materiales de archivo, fotografias, ilustraciones, gráficos, imagenes de stock, musica, locucion y/o videos utilizados en la serie documental denominada "Expresiones de la justicia". El "Prestador de Servicios" será depositario legal de los materiales en proceso de produccion por lo que será responsable de cualquier daño que sufran los mismos mientras se encuentran en sus instalaciones o en el proceso de entrega a la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. Los materiales que sean entregados para produccion no podran ser duplicados ni reproducidos de forma total o parcial, salvo para la reproduccion exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de los materiales para su produccion o de los resultados del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violacion que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad industrial e intelectual. Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproduccion parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentacion proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato. Ante cualquier uso indebido de material y/o informacion, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta. El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Proteccion a la Propiedad Industrial.
Décima. Inexistencia de relacion laboral. Las personas que intervengan para la realizacion del objeto de este contrato, seran personal que trabaja para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relacion laboral entre este y la "Suprema Corte".
Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que surgen de los patrones establecidos en las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será la única responsable de las obligaciones adquiridas con su personal. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de pago de las cuotas al SAT, INFONAVIT e IMSS. En caso de que el personal que trabaja para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamacion administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas, por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportacion, alimentos y demas inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relacion laboral alguna con dicho personal y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. "Las Partes" acuerdan el importe de los referidos gastos que llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Décima Primera. Subcontratacion. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratacion para el cumplimiento del objeto de esta contratacion. Para los efectos de esta contratacion, se entiende por subcontratacion el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona fisica o juridica, la ejecucion parcial o total del objeto del contrato.
Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesion o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparacion del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situacion anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.
Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, fisica o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepcion de los derechos de cobro, con autorizacion previa y expresa de la "Suprema Corte".
Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la informacion contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podran ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en terminos de los articulos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica, asi como 98, 110 y 112, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica.
El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, asi como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imagenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra informacion clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio. Los servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la informacion que se encuentre en el lugar de la prestación del servicio o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, asi como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electronico o fisico.
Décima Quinta. Rescicion del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir el presente contrato sin que medie declaracion judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidacion.
Antes de declarar la rescision, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescision al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento, practicándose la diligencia de notificacion con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescision, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento. Serán causas de rescision del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios señalados en la cláusula [Primera] del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la informacion proporcionada para la celebracion del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
Décima Sexta. Supuestos de terminacion del contrato diversos a la rescision. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden publico o de interés general, en terminos de lo previsto en los articulos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Séptima. Suspension temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminacion definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspension. El procedimiento de suspension se regira por lo dispuesto en el artículo 150, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Octava. Modificacion del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podran ser objeto de modificacion en terminos de lo previsto en los articulos 13, fracción XXII y 148, fraccion I, del Acuerdo General de Administracion XIV/2019.
Décima Novena. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, asi como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los terminos de la legislación aplicable.
Vigesima. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Subdireccion General de Informacion y Programas Especiales, adscrita a la Direccion General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federacion de la "Suprema Corte", como "Administrador" / "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", asi como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. La persona titular de la Direccion General de Justicia TV, Canal del Poder Judicial de la Federacion de la "Suprema Corte" podrá sustituir [a la] "Administrador" / "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigesima Primera. Resolucion de controversias. Para efectos de la interpretacion y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razon de su domicilio o vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fraccion XXII, de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federacion. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificacion que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4 y II.5. de este instrumento.
Vigesima Segunda. Legislacion aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Organico en Materia de Administracion de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion, el Acuerdo General de Administracion XIV/2019, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Proteccion de Datos Personales en Posesion de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCION Y CONFORMIDAD

RECIBIDO POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

Table with 2 columns: Nombre (Aida Patricia Balderas Castro) and Fecha (22-Nov-2024). Includes a vertical stamp 'No-ELIM'.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf

FUNDAMENTO LEGAL

6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y artículos trigésimo octavo, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y lo resuelto por el Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022.

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf